Asunción, 25 de setiembre de 2023

Señor
ABOG. PABLO SEITZ, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Ref.: Contratación Directa Nº 04/2023 "Adquisición de Chalecos institucionales y botas industriales y de lluvia" Plurianual - ID Nº 434.621, para la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN).

Justificativo de No Aplicación del Anticipo para ningún oferente adjudicado

En la Contratación del Llamado de referencia no se prevé el pago de un anticipo financiero a ningún oferente adjudicado, ya sea que el mismo posea carácter de MIPYMES o no, por lo que ante tal situación, se procede a remitir la justificación correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 188 de la Ley N° 7050/23 ''Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2023'' y al artículo 353 del Decreto N° 8759/23.

El anticipo no resultara aplicable para ningún adjudicado por las características de los servicios y del tipo de proveedor requeridos, teniendo en cuenta los plazos de entrega establecidos, que hacen necesaria la participación de oferentes con suficiente solvencia financiera y que no necesitan de un anticipo para iniciar la prestación de los servicios dentro de la institución.

Se debe tener en cuenta además, que, se solicita en el Criterio de Experiencia del PBC, que los potenciales oferentes cuenten con facturaciones de venta y/o recepciones finales con entidades públicas o privadas por un monto equivalente al 30% como mínimo del monto máximo establecido en la presente licitación, dentro de los últimos 2 (dos) años 2021 y 2022, es decir, los potenciales oferentes deben contar con respaldo financiero y capacidad para cumplir con las obligaciones contraídas para hacer frente a las necesidades de la institución dentro del plazo de entrega establecido en el PBC, evitando con ello la excesiva demora en que se incurriría en caso de aplicar el anticipo financiero.

Otro punto que observar tiene que ver con que el llamado está previsto como un proceso plurianual, lo que hace que la convocante se encuentre en la dificultad de establecer un monto aproximado para el otorgamiento del anticipo por el monto total del llamado, debido a que el monto del siguiente ejercicio fiscal forma parte del monto total estimado del llamado, y estaría impactando directamente en el cálculo para el pago total del anticipo dentro del presupuesto de la institución para el presente ejercicio fiscal, el cual, se encuentra muy restringido debido a su limitado presupuesto para el presente ejercicio fiscal en la partidas presupuestarias correspondientes.

Ante lo expuesto, la Convocante considera justificada la razón para el No otorgamiento del anticipo en algún porcentaje establecido en la norma, para el presente proceso de contratación, ajustándose a los requerimientos del Artículo 188 de la Ley N° 7.050/23 PGN.

Sin otro particular y en espera de un favorable despacho, hago propicia la ocasión para expresar mi más distinguida consideración.

Lic. Antonio Castagnino
Director de la U.O.C.
Secretaría de Emergencia Nacional (SEN)